

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053202100095

No obstante haber sido subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 8 de abril, revisada la misma se advierte que el pago de la obligación que se ejecuta se pactó en cuotas mensuales y se hizo uso de la cláusula aceleratoria por la mora en el pago, sin embargo las pretensiones no se formulan conforme a ello,

En razón a lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

Formular las pretensiones de la demanda individualizando el capital acelerado, las cuotas en mora y de estas el valor correspondiente a capital y el monto de intereses remuneratorios.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 073 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>11</u>- <u>Mayo</u> -2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--